RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2009-EF/68.01

(Publicada el 15 de abril de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano")

MODIFICAN DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Lima, 27 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, se aprobó la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada mediante Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01, respecto de la cual resulta necesario realizar modificaciones relacionadas a la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico y a la ejecución de los proyectos de inversión pública, con la finalidad de coadyuvar a la ejecución eficiente y eficaz de los mismos;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por el Decreto Legislativo N° 1005, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 052-2009-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23°, del numeral 24.1 del artículo 24° y del numeral 26.6 del artículo 26° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Modifíquense los numerales 23.3 y 23.4 del artículo 23°, el numeral 24.1 del artículo 24° y el numeral 26.6 del artículo 26° de la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, con el texto siguiente:

Difundido por: ICG - Instituto de la Construcción y Gerencia
www.construccion.org / Telefax: 421-7896 / icg@icgmail.org

Artículo 23.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

(…)

23.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite a la OPI Institucional, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP.

23.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la OPI Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

(…)

Artículo 24.- Ejecución del Proyecto

24.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23º de la presente norma. En los casos en que corresponda la verificación de viabilidad, ésta debe realizarse previamente al registro antes mencionado.

(…)

Artículo 26.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

(…)

26.6 La UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre los cambios que den origen a la Acción II al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

Artículo 2.- Derogación de disposiciones de la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Déjense sin efecto el literal o) del numeral 8.1 del artículo 8º y el numeral 30.6 del artículo 30º de la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Difundido por: ICG - Instituto de la Construcción y Gerencia
www.construccion.org / Telefax: 421-7896 / icg@icgmail.org

Artículo 3.- Aprobación de nuevo Formato SNIP-15 de la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Apruébese el nuevo Formato SNIP-15 – Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y que será publicado en la página web de la DGPM (http://www.mef.gob.pe/DGPM).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DÍAZ ALARCÓN
Director General
Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

Difundido por: ICG - Instituto de la Construcción y Gerencia
www.construccion.org / Telefax: 421-7896 / icg@icgmail.org